

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1110

9 de enero de 2023

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico” para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico” estableció una serie de garantía de derechos protectivos a personas que viven con HIV.

Según se expone en dicha ley como parte de los fundamentos, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. En cumplimiento con este mandato constitucional indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños, el Estado Libre Asociado Puerto Rico tiene la obligación de hacer valer los derechos de estas personas y proteger la

confidencialidad, intimidad y dignidad de las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

Para cumplir con la protección de derechos establecidos en la Ley, se establece en el artículo 5 que será la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida el querellado, donde se realizarán las querellas por violaciones de derechos.

Muchos de los reclamos de violaciones de derechos de pacientes ocurren durante la provisión de servicios de salud. Algunos plantean que el proceso judicial se torna complicado e intimidante para hacer sus reclamos, por lo que la Oficina del Procurador del Paciente se convierte en la unidad gubernamental más accesible, rápida y fácil para plantear violaciones de sus derechos.

A los fines de atender esta necesidad de hacer accesible a los pacientes, el reclamo de sus derechos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la presente ley a los fines de disponer que la Oficina del Procurador del Paciente sea un ente a través del cual los pacientes puedan hacer reclamaciones por violación de derechos en esta ley garantizados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, para que

2 lea:

3 “Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

4 Toda persona [**viviendo**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas,

5 por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir

6 ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del

7 Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la

1 región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido
2 en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las
3 disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una
4 representación legal o un defensor judicial a la persona [**viviendo**] *con diagnóstico*
5 *positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, cuando ésta no cuente con recursos*
6 *económicos para contratar abogado. El tribunal tendrá facultad para dictar*
7 *cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a*
8 *cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias*
9 *dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil. De*
10 *igual forma, una persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, podrá*
11 *acudir a la Oficina del Procurador del Paciente cuando entienda que su acceso a*
12 *medicamentos ha sido limitado, el trato recibido en instalaciones médicas o proveedores de*
13 *servicios de salud ha sido inadecuado o discriminatorio, su privacidad ha sido violentada,*
14 *su dignidad ha sido mancillada durante la prestación de un servicio de salud o cualquier*
15 *otra violación a los derechos en esta ley establecidos. Esta oficina podrá iniciar la*
16 *investigación de querellas, requerir acciones reparatorias e imponer multas a las*
17 *instalaciones o proveedores de servicios de salud que violente cualquiera de los derechos en*
18 *esta carta garantizados.”*

19 Sección 2.-Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.